

**DISPOSICIÓN N° 006/2023
NEUQUÉN, 8 de febrero de 2023****VISTO:**

El Expediente OE-10179-C-22, caratulado "ELEVA INFORME DE CONTINGENCIAS SEMESTRE 24" iniciado por la DISTRIBUIDORA CALF; el CONTRATO DE CONCESIÓN DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA; y

CONSIDERANDO:

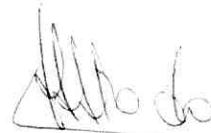
Que mediante el Expediente OE-10179-C-22 tramita el informe del resultado de los ÍNDICES DE CALIDAD DEL SERVICIO correspondientes al Semestre 24° (marzo de 2020 – agosto de 2020) de acuerdo al Anexo II del Contrato de Concesión de Distribución de Energía Eléctrica.

Que en fecha 25 de noviembre de 2022 la Cooperativa presentó una nota con los cálculos de los índices y adjuntó un CD con la memoria de cálculo del Semestre 24° y la tabla de valores de la energía total facturada anual por alimentador correspondiente al año 2020.

Que el cálculo de la multa para la Cooperativa asciende para el alimentador AR1 a \$ 570.719,68, para el alimentador AV2 a \$ 741.388,48, para el alimentador NE3 a \$ 20.109,60 y para el alimentador PIN1-A a \$ 507.525,10.

Que la Cooperativa indica que el total de la multa es de \$ 1.839.824,87, calculado tomando en cuenta el Valor Medio de la Energía, VME= \$ 5,0230 por kWh, correspondiente al año 2020.

Página 1 de 4

**Ing. ALEJANDRO E. HURTADO**
Direc. Gral. de Gestión del
Servicio Eléctrico
Municipalidad de Neuquén

Que a fojas 06 obra el Dictamen Técnico de la Dirección Operativa, en el cual se establece que las contingencias fuera de los índices, como las menores o iguales a tres (3) minutos, las autorizadas por la Autoridad de Aplicación, punto 2.1^a) Anexo II y las incluidas, punto 2.1 c) y d) Anexo II, son las correctas.

Que la asesoría técnica indica las contingencias que afectan los Índices de Calidad, son coincidentes con las informadas y registradas en el libro de guardia.

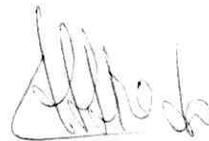
Que el resto de la auditoría sobre el soporte magnético enviado como base de cálculo no presenta irregularidades.

Que la asesoría informa que el cálculo de la multa para el semestre 24^o es de \$ 1.839.824,87.-

Que la asesoría técnica por último indica que las multas por alimentador por Mala Calidad en el Servicio que cada usuario deberá percibir como un crédito en su facturación, será calculada de acuerdo con la relación o participación porcentual en el consumo total del semestre considerado.

Que la asesoría legal a través del Dictamen N° 01/23, comparte en todos sus términos la opinión vertida por la Dirección Operativa, y que correspondería aplicar las multas que surgen del dictamen del área técnica.

Que conforme a los antecedentes que obran en el expediente y las consideraciones expuestas;



Ing. ALEJANDRO E. HURTADO
Direc. Gral. de Gestión del
Servicio Eléctrico
Municipalidad de Neuquén

Página 2 de 4

POR ELLO

EL DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DEL SERVICIO ELÉCTRICO

DISPONE

ARTÍCULO 1º: **DECLARAR** como penalizable al Semestre 24º (marzo de 2020 – agosto de 2020) en virtud de que los Índices de Calidad de Servicio Técnico superan los valores máximos permitidos de acuerdo con la normativa vigente.-

ARTÍCULO 2º: **CALCULAR** la penalización por el exceso en los índices de Calidad de Servicio Técnico en el Semestre 24º para el alimentador AR1 en la suma de PESOS QUINIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS DIECINUEVE CON 68/100 (\$ 570.719,68).-

ARTÍCULO 3º: **CALCULAR** la penalización por el exceso en los índices de Calidad de Servicio Técnico en el Semestre 24º para el alimentador AV2 en la suma de PESOS SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRECIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 48/100 (\$ 741.388,48).-

ARTÍCULO 4º: **CALCULAR** la penalización por el exceso en los índices de Calidad de Servicio Técnico en el Semestre 24º para el alimentador NE3 en la suma de PESOS VEINTE MIL CIENTO NOVENTA Y UNO CON 60/100 (\$ 20.191,60).-

ARTÍCULO 5º: **CALCULAR** la penalización por el exceso en los índices de Calidad de Servicio Técnico en el Semestre 24º para el alimentador PIN1-A en la suma de PESOS QUINIENTOS SIETE MIL QUINIENTO VEINTICINCO CON 10/100 (\$ 507.525,10).-

ARTÍCULO 6º: **ESTABLECER** que las multas indicadas precedentemente deberán ser distribuidas en la cantidad de usuarios correspondientes a cada alimentador, como un crédito en su facturación de energía, con la leyenda "indemnización por mala calidad de Servicio Técnico" y le corresponderá a cada uno

Página 3 de 4


Ing. ALEJANDRO E. HURTADO
Dirc. Gral. de Gestión del
Servicio Eléctrico
Municipalidad de Neuquén

de acuerdo con la relación o participación porcentual en el consumo del 24° semestre.-

ARTÍCULO 7°: ESTABLECER que la COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUÉN LIMITADA –CALF– deberá acreditar ante esta Autoridad de Aplicación el cumplimiento de la presente Disposición, dentro de los diez (10) días hábiles de emitidas las facturas mediante planilla descriptiva y en forma digital.-

ARTÍCULO 8°: NOTIFIQUESE a la COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUÉN LIMITADA –CALF– de la presente Disposición.-

ARTÍCULO 9°: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, ARCHÍVESE.



Ing. ALEJANDRO E. HURTADO
Direc. Chief de Sección del
Servicio Técnico
Municipalidad de Neuquén